



Buenos Aires, 12 de marzo de 2025.

RESOLUCION CDyA N° 3/2025

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00017683-0/2024-0 caratulado “S.C.D. S/ [REDACTED], [REDACTED] (LP [REDACTED]) S/ INF. 4 Y 5) ART. 70 REG. DISCIP. (ACTUACIÓN TEA A-01-00017243-6/2024)” y,

CONSIDERANDO:

Que, el 07/08/2024, la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) resolvió, por medio de la Res. CM N° 6/2024, disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de la agente [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]), cuyo objeto de investigación se ciñó en indagar si la agente no justificó sus inasistencias ni su ausencia a su puesto de trabajo en el período comprendido entre el 02/05/2024 y el 18/06/2024.

Que para ello, tuvo en consideración la información y documental suministrada por el Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, Dpto. Relac. Laborales) y por la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad (en adelante, DG Supervisión Legal), quienes acompañaron actuaciones de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial (en adelante, OCM) y de la Dirección General de Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano); y luego de realizados los trámites de rigor reglamentariamente establecidos por el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA) y el “Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario”, aprobado por la Res. CM N° 227/2020, complementario en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, el 26/08/2024, se notificó a la agente a su domicilio constituido en el legajo personal, conforme la constancia de entrega de la carta expreso con acuse de recibo EC 751947954 anejada al expediente (MEMOS 8521/24 y 1980/24, NOTA 1228/24, ADJS 131621/24, 124470/24, 124471/24, 124472/24).

Que previo a ello, el 27/06/2024, la sumariada acusó recibo del correo electrónico remitido el día anterior por el Sr. Secretario de la CDyA (ADJS 91842/24 y 93211/24) comunicándole la denuncia impetrada en su contra, conforme el art. 22 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que, el 05/09/2024, el Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional (en adelante, Dpto. de Sumarios) recibió el expediente e instruyó solicitar a la Dirección de Relaciones de Empleo (en adelante, Dir. Relac. Empleo) copia digitalizada del legajo personal de la agente con foja de licencias y que informe su correo electrónico oficial; a la DG Factor Humano que indique si le descontaron haberes con motivo de las irregularidades investigadas y que remita las intimaciones efectuadas para regularizar las mismas; y a la OCM que informe las convocatorias efectuadas a [REDACTED] para llevar a cabo la entrevista inicial (PRV 5456/24).

Que por su parte, incorporó las Res. de Pres. N° 405/16 y 815/16 sobre la designación de [REDACTED] en el Cuerpo Móvil y la asignación temporal durante el segundo semestre del 2016 en el Departamento de Acceso a la Justicia y Orientación Ciudadana (ADJ 131681/24).

Que, el 06/09/2024 y en respuesta al requerimiento efectuada por la Sra. Instructora, la DG Supervisión Legal en su calidad de autoridad de aplicación de la Res. CM N° 43/2024, aprobatoria del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, Reglamento del Cuerpo Móvil), remitió las copias ya incorporadas al expediente referidas a los correos electrónico enviados el 30/04/2024 y el 04/06/2024 por la Jefa de la OCM (ADJ 88922/24) a la sumariada y del acta de la entrevista inicial realizada con la misma el 18/06/2024 (MEMO 1916/24 y ADJS 131697/24, 131698/24 y 131699/24).



Que en la primera comunicación mencionada se observa que la OCM notificó a [REDACTED] del Reglamento del Cuerpo Móvil y en virtud del art. 9 le requirió que enviara su *curriculum vitae* antes del 06/05/2024. A su vez, citó a la agente el 07/05/2024 para llevar a cabo la entrevista inicial, advirtiéndole que la incomparecencia injustificada a las convocatorias que le efectúen era pasible de configurar una falta administrativa en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que en el segundo correo electrónico del 04/06/2024, motivado en la incomparecencia de la sumariada a la entrevista convocada, puede verse que la Titular de la OCM la intimó para que compareciera ante la DG Supervisión Legal en un plazo no mayor a dos días hábiles y justifique las inasistencias bajo apercibimiento de dar intervención a esta CDyA con el fin de que evalúe la eventual configuración de las faltas graves por inasistencias injustificadas que perjudiquen la normal prestación del servicio en el área a la cual pertenece la agente y el abandono del servicio, de acuerdo a lo estipulado en los puntos 4 y 5 del artículo 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA. Además, se le puntualizó que intentaron comunicarse con ella en varias oportunidades sin éxito y que no se habría presentado ante la OCM, ni ante la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo CATyRC, ni solicitado licencias (ADJ 88921/24).

Que, el 09/09/2024, el Dpto. Relac. Laborales comunicó a la instrucción que mediante la actuación TEA A-01-00016578-2/2024 se solicitó el descuento en los haberes de la agente de los días del 02/05/2024 al 07/06/2024 y mediante TEA A-01-00019755-2/2024 de los días del 08 al 17 de junio del 2024 inclusive, reafirmando la información de que la OCM intimó a [REDACTED] a que se presente en la repartición y justifique sus inasistencias. Además, se refirió a la carta documento remitida por la DG Factor Humano y puntualizó que si bien la agente se presentó ante la OCM el 18/06/24, no solicitó ningún tipo de licencia para justificar las inasistencias, siendo por ello que se le realizaron los descuentos respectivos (MEMO 2251/24).

Que, el 02/10/2024, la DG Factor Humano remitió copia digitalizada del legajo personal de la sumariada con foja de licencias e informó el correo electrónico oficial, luego de varios pedidos efectuados por la instrucción (PRVS 6141/24 y 6348/24, MEMOS 9593/24 y 2500/24, ADJS 146053/24, 147916/24, 149544/24 y 150568/24).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, además de la prueba producida por la Jefa del Dpto. de Sumarios, ya se encontraba incorporado al expediente el informe del 18/06/2024 del Dpto. Relac. Laborales en el que comunicaba las acciones llevadas a cabo por la OCM y la DG Factor Humano comentadas. Pues, en éste explicaba que la agente no había respondido a las citaciones, ni solicitado licencias; acompañando copias de las convocatorias por parte de la OCM ya referidas, como de la comunicación cursada el 07/06/2024 por la DG Supervisión Legal a la DG Factor Humano solicitándole que proceda a realizar los descuentos correspondientes en los haberes de la agente y la intime al domicilio denunciado en su legajo personal de acuerdo a las normas aplicables en la materia (MEMOS 1162 y 1524/24 y ADJ 88960/24).

Que de igual modo se encontraba agregada la copia de la Carta Documento CD622963577 de la DG Factor Humano a través de la cual intimó a la sumariada a que en el plazo perentorio de veinticuatro horas de notificada compareciera a la OCM para prestar funciones y/o a justificar las inasistencias investigadas, en los mismos términos que la intimación realizada por la responsable del área, la cual fue recibida conforme la constancia de recepción anejada (ADJS 88695/24, 117454/24 y 118036/24).

Que incluso formaban parte del expediente las actuaciones remitidas el 10/07/2024 por la DG Supervisión Legal que daban cuenta del desarrollo de la entrevista inicial el 18/06/2024; de la asistencia de la agente a la OCM los días 26/06/24, 03/07/24 y 10/07/24; y de la convocatoria realizada el 04/07/2024 para que lleve a cabo una entrevista en el Juzgado N° 2 CATyRC. En esa oportunidad, reiteró que [REDACTED] no había justificado las ausencias del 02/05/2024 al 18/06/2024 (MEMO 1444/24 y ADJS. 102042/24, 102043/24, 102044/24, 102045/24 y 102047/24).

Que también constaba el informe sobre la situación de revista de la agente del área mencionada en el párrafo precedente, remitido el 20/08/2024, en el cual rememoraba los antecedentes de la sumariada en este Poder Judicial y los hechos investigados en este procedimiento sumarial (MEMO 1741/24 y ADJ 122263/24).

Que con la prueba recabada la instrucción tuvo en consideración que el régimen de licencias, control de presentismo y los asuntos relacionados en ocasión de tales situaciones



administrativas en este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA) que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, y en el Reglamento Interno del Poder Judicial estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que contempló que en el Título III Convenio Colectivo PJCABA, como en el Título V del Reglamento Interno PJCABA, que versa sobre “*Licencias*”, se contemplan los diferentes tipos de licencias – ordinaria y extraordinarias - y justificaciones que los/as agentes tienen derecho y deben solicitar para su usufructo, consignando para ello en el Capítulo IV referido a “*Justificación de inasistencias*” las causas, plazos y procedimientos a tal efecto.

Que rememoró que por el art. 2° de la Res. de Pres. N° 405/2016 se creó el Cuerpo Móvil dependiente de la entonces Cámara Contencioso Administrativo y Tributario para casos exclusivamente de agentes del área jurisdiccional de ese fuero, que luego de una licencia por enfermedad de largo tratamiento la junta médica ordenada por la DG Factor Humano considere necesario un cambio de lugar de trabajo; y por el art. 4°, se resolvió incorporar al mismo a la sumariada a partir del 22/04/2016, considerando para ello, la Presidencia del Consejo lo dictaminado por la Junta Médica sobre las condiciones de la agente, quien se encontraba designada en el cargo de Escribiente en el Juzgado de Primera Instancia CATyRC N° 23.

Que, en otro orden resaltó que, el Reglamento del Cuerpo Móvil aprobado por la Res. CM N° 43/2024 estipula en su art. 9 que la OCM concertará una primera entrevista con el/la agente incorporado a ese régimen, advirtiendo que la incomparecencia injustificada a esa como a cualquier entrevista es pasible de configurar una falta administrativa en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario PJCABA (Capítulo III: Entrevista Inicial, Asignaciones Temporales y Definitivas).

Que consecuentemente tuvo para sí que, los arts. 13 y 14 referidos a las obligaciones de los/as agentes consagran que “(...) *La incomparecencia injustificada de un/a trabajador/a*



a la OCM cuando sea requerido será posible de configurar una falta administrativa en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario aprobado por Resolución CM N° 19/2018"; y que los/as titulares de las dependencias en donde presten funciones temporalmente deben informar a la DG Factor Humano las ausencias injustificadas que darán lugar a los descuentos correspondientes según la normativa reseñada y/o a impulsar un procedimiento sumarial (Capítulo IV: Obligaciones de los/as Trabajadores/as incorporados/as al Cuerpo Móvil).

Que para ello, contempla que, según lo dispuesto en el art. 30 del Convenio Colectivo PJCABA los/as agentes deben mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar los cambios dentro de los siete (7) días de acaecido, siendo válida toda notificación que se practique/dirija al domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial. Pues, por las Res. CM N° 280/2009 y 61/2015 se dispuso la validez de las comunicaciones y notificaciones realizadas mediante correo electrónico en las cuentas de uso oficial, proveyendo el Consejo de la Magistratura a sus agentes una dirección de correo electrónico oficial para las comunicaciones entre éstos, como así también para canalizar las notificaciones de las diferentes áreas que lo integran, siendo responsabilidad de los mismos verificar diariamente su contenido, conforme el inc. c) del art. 11.1. "Normas básicas para el uso del Correo Electrónico".

Que con todo ello, el 22/10/2024, la responsable del Dpto. de Sumarios en virtud de la prueba colectada y luego del análisis de las constancias valoradas según las reglas de la sana crítica y del plexo normativo aplicable, emitió el Informe N° 3201/24 (en adelante, Informe de Cargo) y le formuló cargo a la agente [REDACTED] por ausencias sin justificar durante el periodo comprendido del 07/05/2024 al 17/06/2024 inclusive.

Que para ello tuvo por acreditado las irregularidades administrativas a partir de la copia de la convocatoria realizada por correo electrónico el 30/04/2024 por la titular de la OCM y del acta suscripta por la agente en el marco de la Entrevista Inicial del 18/06/2024. También de los informes de las áreas intervinientes que dieron cuenta que si bien la agente [REDACTED] fue citada a comparecer ante la OCM el 07/05/2024, efectivamente se presentó el 18/06/2024 (MEMOS 1524/24 y 2251/24, ADJS 88922/24, 131697/24, 102042/24, 122263/24 y 131699/24).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que el cargo endilgado también lo consideró verificado a través de las copias de la segunda citación del 04/06/2024 por parte de la OCM para que [REDACTED] compareciera en un plazo no mayor a dos días hábiles (ADJS 88921/24 y 131698/24); de la requisitoria del 13/06/2024 efectuada por el Dpto. Relac. Laborales para que se apersona a prestar funciones y/o a justifique las inasistencias a ese lugar de trabajo (ADJ 88952/24); como de la carta documento enviada por la DG Factor Humano que fuera recibida el 18/06/2024 (ADJS 88695/24, 117454/24 y 118036/24).

Que al respecto subrayó que, sin perjuicio de que la OCM procedió correctamente en relación al modo de notificar a la agente sobre la convocatoria a la entrevista inicial y su reiteración (30/04/2024 y 04/06/2024), conforme el correo laboral informado por la DG Factor Humano (MEMO 2500/24), se le requirió su presencia a partir del 07/05/2024.

Que la instrucción destacó que la sumariada habiendo sido advertida de las irregularidades que se investigaban, no justificó las ausencias ni usufructuó licencia alguna en dicho lapso.

Que desde otro punto de vista, tuvo en cuenta que habiéndose apersonado ante la OCM, las autoridades le solicitaron a la sumariada que se presente en la repartición los miércoles a las 14hs. hasta que fuera asignada temporal o definitivamente a otra área, lo cual fue acatado por [REDACTED] como así también que aceptó la entrevista organizada en el Juzgado de Ira. Instancia CATyRC N° 2. Además, razonó que estaba asignada al Cuerpo Móvil a partir de un condicionante de salud y a esa fecha no tenía encomendada ninguna tarea específica en el Poder Judicial desde la última asignación a través de la Res. de Pres. N° 815/2016 (MEMO 1444/24 y ADJS 102042/24, 102043/24, 102044/24, 102045/24, 102047/24 y 131699/24).

Que con todo lo dicho hasta aquí, la Dra. [REDACTED], titular del Dpto. de Sumarios, consideró que se encontrarían reunidos los elementos necesarios para generarle convencimiento sobre la infracción por parte de la sumariada de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA respecto de "a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de*



tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)”.

Que en ese orden, interpretó que los incumplimientos mencionados podían trasuntar en la comisión de la Falta Leve contemplada en el inc. 2) del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA delineada como *“La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 68 incisos 4) y 5) del presente”*.

Que por último y en relación a las condiciones que pudieran tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado, conforme el art. 111 del Reglamento Disciplinario PJCABA, complementando a las ya enunciadas, indicó que las Evaluaciones de Desempeño, si bien escasas, eran positivas, en tanto del legajo personal surge que en el año 2013 la calificaron con nivel satisfactorio y en el 2016 con excelencia; y que no registraba antecedentes de sanciones administrativas previas.

Que, el 23/10/2024, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la sumariada, a tenor de las disposiciones del art. 112 del Reglamento Disciplinario PJCABA, se le corrió traslado del Informe de Cargo por el término de diez días a su correo electrónico oficial, como se corrobora de la copia de la notificación y su constancia de entrega, y la certificación efectuada (NOTA 1639/24 y ADJ 163260/24).

Que pasadas las dos primeras horas hábiles del 07/11/2024, el Dpto. de Sumarios certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 112 del Reglamento Disciplinario PJCABA, la sumariada no presentó descargo, conforme Nota N° 1742/24.

Que, el 15/11/2024, la instrucción produjo el Informe N° 3500/24 previsto en el art. 115 del Reglamento Disciplinario PJCABA (en adelante, Informe Final), puntualizando que, toda vez que la sumariada no presentó descargo ni acompañó ningún elemento de prueba que permita desvirtuar el cargo formulado, afirmó y dio por reproducido el criterio emitido en el Informe de Cargo por ausencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 07/05/2025 al 17/06/2024 inclusive.

Que, concluyó que sin perjuicio de haber sido la agente convocada a la Entrevista Inicial el 07/05/2024 y luego de ser intimada varias veces a su correo electrónico oficial y al domicilio constituido en el legajo personal, se presentó en la OCM el 18/06/2024, sin justificar las inasistencias del período por el cual se le endilgó el cargo; contemplando desde otra perspectiva que [REDACTED] “demostró un total desinterés en ejercer su derecho de defensa



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

para intentar modificar la calificación de la conducta atribuida y morigerar de este modo su responsabilidad disciplinaria”.

Que, en consecuencia, tuvo por acreditado que la sumariada con su conducta infringió los deberes establecidos en los incs. a), c) y e) del art. 31 del Convenio General PJCABA y su par, el art. 26 del Reglamento Interno del PJCABA transcritos con anterioridad; como del art. 13 de la Res. CM N° 43/2024. Pues, propugnó que los incumplimientos habrían trasuntado en la comisión de la Falta Leve mencionada en el inc. 2) del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA

Que indicó, con el fin de ponderar la sanción, que la norma reglamentaria regula el incumplimiento analizado como Falta Leve, como así fuera tipificado por imperio legal en el Informe de Cargo, y meritó la actitud asumida por [REDACTED] una vez realizada la entrevista inicial y los aspectos analizados a tal efecto en el mismo. A razón de todo ello, estimó que le pudiera corresponder una sanción leve por el cargo analizado.

Que, el 22/11/2024, el Dpto. de Sumarios notificó a la sumariada el Informe Final mediante una carta expreso con acuse de recibo, confronte y sellado, conforme surge de la copia de recepción incorporada al expediente (MEMO 11404/24, NOTA 1801/24, PRV 7868/24 y ADJs 180330/24, 181237/24, 181238/24 y 190175/24).

Que, pasadas las dos primeras horas hábiles del 09/12/2024, la instrucción certificó que la agente no presentó el alegato sobre el mérito de la prueba previsto en el art. 116 Reglamento Disciplinario PJCABA (PRV 8070/24 y NOTA 2022/24) y elevó el expediente a la Secretaría.

Que, el 12/12/2024, conforme el art. 117 del Reglamento Disciplinario PJCABA se remitió el expediente por Secretaría a la Dirección General Asuntos Jurídicos (PRV 8219/24).

Que, el 23/12/2024, en el carácter de servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura, en virtud de lo establecido por el art. 3 y sgtes. del Anexo XII de la Res. de Pres N° 1258/15, se expidió en el Dictamen N° 13518/24 en el tenor que *“...se respetó el debido proceso adjetivo, puesto que el procedimiento desplegado se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso; de defensa de la sumariada, y cumplidas todas y cada una de las etapas descriptas por el Reglamento de Disciplina”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que reseñado lo anterior corresponde a esta CDyA, en los términos del art. 117 del Reglamento Disciplinario PJCABA, emitir la resolución definitiva del sumario.

Que llegado a esta instancia de conclusión del procedimiento y luego de analizados los elementos de prueba colectados por el Dpto. de Sumarios competente, esta CDyA considera factible anticipar que se encuentra comprobado el cargo formulado por la responsable de la instrucción, Dra. [REDACTED] a la agente [REDACTED].

Que de la investigación surge que la sumariada no asistió a su lugar de trabajo en la OCM, en el cual fue designada por la Res. de Pres. N° 405/2016, sin justificación alguna desde el 07/05/2024, fecha esta última en la que fue conminada por las autoridades del área a presentarse a prestar funciones, al 17/06/2024 inclusive.

Que tal afirmación se desprende de la prueba colectada por la instrucción e incorporada al expediente, conformada por el informe del Dpto. Relac. Laborales; por la foja de licencias de la agente; por las comunicaciones efectuadas entre las áreas competentes en la materia, en particular la DG Supervisión Legal solicitando se intime a la agente para que proceda a regularizar tales ausencias, como así también se le descuenten los haberes motivado en la falta de justificación de las mismas como de respuesta de la sumariada; por los requerimientos efectuados a la agente por sendos correos electrónicos remitidos por la OCM y por el Dpto. Relac. Laborales a su casilla oficial, para que se presente a trabajar y posteriormente, que justifique las ausencias investigadas en el presente; y finalmente por la carta documento remitida por la DG Factor Humano. En otro orden, del acta suscripta por Cejas en el marco de la Entrevista Inicial, como de las posteriores asistencias y el acuse de recibo de la reunión coordinada por la Responsable de la OCM, se permite verificar los hechos aquí imputados.

Que la prueba recabada y puntualizada se encuentra suficientemente enumerada en la presente resolución, coincidentemente con el Informe de Cargos N° 3201/24 y el Informe Final de la Instructora N° 3500/24, a los cuales nos remitimos por razones de brevedad.

Que aunado a ello, cabe destacar que en las distintas oportunidades que el Reglamento Disciplinario PJCABA otorga para ejercer el derecho de defensa, luego del



traslado del informe de cargos conf. el art. 112 y del informe final conf. el art. 116, ambos del Reglamento Disciplinario PJCABA, la agente no alegó ni acreditó ninguna causal de justificación de las ausencias atribuidas ni controvertió la actividad instructoria llevada a cabo por el Dpto. de Sumarios (NOTAS 1742/24 y 2022/24). Pues, la actitud desinteresada se mantuvo en todo el procedimiento, esto es, habiendo sido notificada de la denuncia obrante en estas actuaciones (ADJ 93211/24), de los términos de la Res. CDyA N° 6/2024 (ADJ 131621/24), del Informe de Cargo y del Informe Final (ADJS 163260/24 y 190175/24).

Que así cabe concluir que, desde el 07/05/2024 al 17/06/2024 inclusive [REDACTED] no cumplió con las obligaciones previstas en el art. 31 del Convenio General del PJCABA y el art. 26 del Reglamento Interno del PJCABA referidas a “a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)*”.

Que, asimismo, tal como indicó la instructora en el Informe Final, se tiene en consideración que [REDACTED] no registra antecedentes disciplinarios, su foja de servicios denota un buen desempeño, por la situación administrativa de la agente, la falta no tuvo incidencia en el funcionamiento del servicio de justicia.

Que, coincidentemente, también es plausible considerar como atenuante a la falta administrativa aquí imputada, el hecho que la sumariada -aunque de forma extemporánea- dio cumplimiento a su deber de asistencia habiendo sido fehacientemente notificada de la obligación de comparecer ante la OCM a la Entrevista Inicial como las posteriores convocatorias realizadas por sus Superiores, demostrando una absoluta colaboración para reinsertarse a laborar, por ello esta CDyA tiene para sí que su situación disciplinaria se ve morigerada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 13518/2024.



Que en síntesis, a partir de la actividad probatoria llevada a cabo por la instructora interviniente que permitió tener por probada la comisión por parte de la agente [REDACTED] de las faltas mencionadas con anterioridad, se deduce que incurrió en la Falta Leve tipificada en el inc. 2) “*La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 68 incisos 4) y 5) del presente; (...)*” del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que configuradas la falta administrativa, procede mensurar el reproche que corresponde formular y, con tal finalidad, el art. 74 del cuerpo reglamentario establece que “*Para imponer la sanción se tiene en cuenta: 1) La gravedad de la falta en el contexto en el que fuera cometida, así como el grado de participación del agente; 2) La incidencia de la falta cometida en el funcionamiento del servicio; 3) La foja de servicios del funcionario o empleado...*”.

Que ante tales premisas y evaluando las condiciones que pudieran influir para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción, esta CDyA coincide con lo propiciado por la instrucción. Así, se destaca en relación a la falta, que es calificada como leve por la propia reglamentación. También compartimos meritar las circunstancias atenuantes expuestas por la Jefa del Dpto. de Sumarios. En ese entendimiento, esta CDyA concluye que le corresponderá a la agente [REDACTED] la aplicación de la sanción de apercibimiento, prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:



Artículo 1º. Imponer a la agente [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]), escribiente, la sanción de apercibimiento prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario PJCABA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad y a la Dirección General Factor Humano, notifíquese a la sumariada en los términos del Capítulo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y con lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento Disciplinario PJCABA y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 3/2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela
Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES